

Disponiendo que los pagarés, valores y letras comerciales se extiendan en formularios impresos por el Gobierno, y gravados con timbres fijos, con arreglo a la escala que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los pagarés, valores y letras comerciales que se otorguen en el territorio de la República, deberán extenderse en formularios impresos por el Gobierno, que expenderán las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) y que estarán gravados, con timbres fijos, con arreglo a la siguiente escala:

Menos de cien soles oro, diez centavos.

De ciento un soles oro a quinientos soles oro, veinte centavos.

De quinientos un soles oro a un mil soles oro, cincuenta centavos.

De un mil un soles oro a cinco mil soles oro, un sol oro.

De cinco mil un soles oro a veinte mil soles oro, dos soles oro.

De más de veinte mil soles oro, cinco soles oro.

Artículo 2°—Para el cumplimiento de la presente ley, son aplicables los artículos pertinentes de la ley N° 4831. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinti-

(1) Anuario de la Legislación Peruana, Tomo XIII, Pág. 80.

siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morcy, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.